

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ

ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2022-00085-00 FOLIO 150-2022
DEMANDANTE	CARLOS MAURICIO PADRÓN SOTOMAYOR.
DEMANDADO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ.

CARLOS MAURICIO PADRÓN SOTOMAYOR presentó acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, por presunta violación a sus derechos fundamentales al *debido proceso, acceso a la administración de justicia, defensa, petición y confianza legítima*.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02; 333/21, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por CARLOS MAURICIO PADRÓN SOTOMAYOR contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al *debido proceso, acceso a la administración de justicia, defensa, petición y confianza legítima*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva a remitir con destino a la acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo mixto Rad. N° 23-162-31-03-002-2016-000 14-00, hoy identificado con el Rad. N° 23-162-31- 03-002-2016-00092-00.

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a todos los intervinientes dentro del proceso ejecutivo mixto Rad. N° 23-162-31-03-002-2016-000 14-00, hoy identificado con el Rad. N° 23-162-31- 03-002-2016-00092-00 que se adelanta en el despacho tutelado, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELE** de la presente vinculación a través del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, que deberá acreditar dentro de la presente acción los tramites surtidos con esos fines, y para lo cual se le otorga un término de dos (2) días.

CUARTO: VINCÚLESE al asunto a los señores JOSE IGNACION GIRALDO y JUAN CARLOS GIRALDO, quienes según dicho del tutelante se encuentran ocupando el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 143-3697, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELE** de la presente vinculación a través del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, que deberá acreditar dentro de la presente acción los tramites surtidos con esos fines, y para lo cual se le otorga un término de dos (2) días.

QUINTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEPTIMO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

OCTAVO: Por Secretaría, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOVENO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

DÉCIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ
MAGISTRADA